



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

4 3 5

( - 1 NOV 2022 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 234 DEL 25 DE JULIO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAMPOSOL LA BRETAÑA” RNSC 066-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento*





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 234 DEL 25 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOSOL LA BRETAÑA" RNSC 066-22**

*de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Que mediante radicado No. 20224600057262 del 17/05/2022, el señor **CARLOS ANDRÉS MONTAÑEZ MADRIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817, en su calidad de Representante Legal de **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.116.362-9, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAMPOSOL LA BRETAÑA**", a favor de los predios denominados: A) "Sin Dirección La Morena", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-48986, con una extensión superficial de ciento sesenta y tres hectáreas (163 ha) ubicado en la vereda Montaña, del municipio de Villa María, Departamento de Caldas, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de abril de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y B) "Cs" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-131764, con una extensión superficial de cincuenta y una hectáreas ochenta y cuatro metros cuadrados (51.84m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Villa María, Departamento de Caldas, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de abril de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 234 del 25 de julio de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAMPOSOL LA BRETAÑA**", a favor de los predios denominados "Sin Dirección La Morena", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-48986, ubicado en la vereda Montaña, del municipio de Villa María, departamento de Caldas, y "Cs" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-131764, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Villa María, Departamento de Caldas, solicitado por el señor **CARLOS ANDRÉS MONTAÑEZ MADRIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817, en su calidad de Representante Legal de **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.116.362-9.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 05 de agosto de 2022, al señor **CARLOS ANDRÉS MONTAÑEZ MADRIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817, en su calidad de Representante Legal de **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.116.362-9, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones







**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 234 DEL 25 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOSOL LA BRETAÑA" RNSC 066-22**

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 11/09/2022	Hora: 05:26 PM	No. Consulta: 358333228
N° Matrícula Inmobiliaria: 351-8822	Referencia Catastral: 00-02-0015-00091-0-00-00-000	
Departamento: TOLIMA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: PIEDRAS	Cédula Catastral:	
Vereda: DOIMA	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: SAN ANTONIO		
Direcciones Anteriores:		
• VEREDA DOIMA FINCA SAN ANTONIO		
Determinación: FINCA	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 14/10/2003	Tipo de Instrumento: OFICIO	Fecha de Instrumento: 14/10/2003
Estado Folio: ACTIVO		
Matricula(s) Matriz:		
Matricula(s) Derivada(s):		
Tipo de Predio: R		

Así las cosas, este despacho determina que es necesario aclarar el contenido del Auto No. 234 del 25 de julio de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOSOL LA BRETAÑA RNSC 066-22"**, en el sentido de indicar que los predios objeto de registro en dicho trámite son los siguientes:

1. Predio denominado "Sin Dirección La Morena", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-48986, con una extensión superficiaria de ciento sesenta y tres hectáreas (163 ha) ubicado en la vereda Montaña, del municipio de Villa María, Departamento de Caldas.
2. Predio denominado "Sin Dirección La Florida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliario No. "100-131794", con una extensión superficiaria de cincuenta y una hectáreas y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (51 Ha y 8400 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Florida, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 234 DEL 25 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOSOL LA BRETAÑA" RNSC 066-22**

*eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De la misma manera, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el contenido del Auto No. 234 del 25 de julio de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOSOL LA BRETAÑA RNSC 066-22"**, más específicamente, en lo relacionado a los predios objeto de registro de dicho trámite, indicando que se trata de los siguientes: (1) Predio denominado "La Morena", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-48986, y (2) Predio denominado "La Florida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliario No. "100-131794"; y no el predio denominado "Cs" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-131764, como inicialmente se señaló en dicho acto administrativo.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

✍



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 234 DEL 25 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOSOL LA BRETAÑA" RNSC 066-22**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir los errores formales y de digitación inmersos en el Auto No. 234 del 25 de julio de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOSOL LA BRETAÑA RNSC 066-22"**, en el sentido de identificar correctamente los predios objeto de registro. En este sentido el Artículo Primero de dicho acto administrativo quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOSOL LA BRETAÑA", a favor de:*

1. *Predio denominado "Sin Dirección La Morena", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-48986, con una extensión superficial de ciento sesenta y tres hectáreas (163 ha) ubicado en la vereda Montaña, del municipio de Villa María, Departamento de Caldas.*
2. *Predio denominado "Sin Dirección La Florida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliario No. "100-131794", con una extensión superficial de cincuenta y una hectáreas y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (51 Ha y 8400 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Florida, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.*

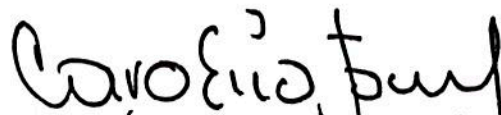
*Solicitado por el señor **CARLOS ANDRÉS MONTAÑEZ MADRIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817, en su calidad de Representante Legal de **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.116.362-9, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Auto No. 234 del 25 de julio de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOSOL LA BRETAÑA RNSC 066-22"**, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos conforme con la autorización del formulario de solicitud conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al señor **CARLOS ANDRÉS MONTAÑEZ MADRIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817, en su calidad de Representante Legal de **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.116.362-9, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas